

AUTO No.**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

Que mediante Resolución Corporativa con radicado N° RE-05487 27 de diciembre de 2024, se encargó a DIEGO ALÓNZO OSPINA URREA, en la Subdirección General de Servicio al Cliente, de las funciones del cargo subdirector General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0608 del 15 de agosto de 2008, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años a la sociedad C.I FLORES DE LOS SAUCES S.A, identificada con Nit 800.130.944-7, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en los predios con FMI 020-681, 020-682, 020-683, 020-684, 020-685 y 020-686, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

Que el día 26 de diciembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08941 del 27 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *"La Resolución 131-0608-2008 del 15 de agosto de 2008 que otorgó permiso de vertimientos a C.I Flores Los Sauces S.A. se encuentra vencido desde el año 2018.*
- *El municipio de Rionegro mediante la Subsecretaría Ambiental y Subsecretaría de Rentas con el Radicado CE20733-2022 del 26 de*

diciembre de 2022, indicó no contar con información relacionada con Impuesto Predial e Industria y Comercio para la razón social de la empresa C.I Flores Los Sauces S.A.

- De acuerdo al Auto AU-01310-2021 del 26 de abril de 2021 que ordenó el cierre y archivo del expediente 0561503201939, comprobó y verificó el desmonte y cese de actividades de la empresa C.I Flores Los Sauces S.A. desde el año 2017".

Que el día 17 de enero de 2025, se consultó en el Registro Único Empresarial – RUES, el estado de la matrícula mercantil de la Sociedad Flores Los Sauces S.A.S., identificada con Nit 800.130.944-7 y se encontró CANCELADA, con fecha de cancelación del 25 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 26 de diciembre de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0608-2008 a la Sociedad C.I Flores Los Sauces S.A., lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08941 del 27 de diciembre de 2024, en el cual se evidenció que el floricultivo ya no se encuentra establecido en los predios con FMI 020-681, 020-682, 020-683, 020-684, 020-685 y 020-686, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, en su lugar se encuentra establecida la parcelación denominada "Haras Santa Lucía". Es importante resaltar que, lo anterior, ya había sido evidenciado por la Corporación en el expediente 056150201939, en el que reposaba la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0180 del 25 de marzo de 2008, a la Sociedad C.I Flores Los Sauces S.A., y que fue archivada mediante el Auto con radicado N° AU-01310 del 26 de abril de 2021.

De manera adicional, en consulta realizada el día 17 de enero de 2025, en el Registro Único Empresarial – RUES, se encontró que la Sociedad FLORES LOS SAUCES S.A.S., identificada con Nit 800.130.944-7, tiene la matrícula mercantil cancelada, con fecha de cancelación del 25 de febrero de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente **20040656**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 131-0608 del 15 de agosto de 2008, por medio del cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad C.I FLORES LOS SAUCES S.A, identificada con Nit 800.130.944-7, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en los predios con FMI 020-681, 020-682, 020-683, 020-684, 020-685 y 020-686, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-08941 del 27 de diciembre de 2024.
- Consulta realizada en el RUES el día 15 de enero de 2025, sobre la Sociedad Flores Los Sauces S.A.S., identificada con Nit 800.130.944-7.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente N° **20040656**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 131-0608 del 15 de agosto de 2008, por medio del cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **C.I FLORES LOS SAUCES S.A**, identificada con Nit 800.130.944-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **20040656**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente acto administrativo mediante aviso en la página web de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expediente: 20040656
Proyectó: Paula Andrea Giraldo.
Revisó: Catalina Arenas.
Aprobó: John Marín.
Técnico: Hender Amaranto.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sd49NfDxny

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FLORES LOS SAUCES S.A.S. LIQUIDADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800130944-7
DOMICILIO : SABANETA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 168499
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 23 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 23 DE 2014
ACTIVO TOTAL : 5,258,403,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 77 SUR NRO. 35 140 CA 69
BARRIO :
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05631 - SABANETA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6010008
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3127186505
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: rosalbamontoyac@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 77 SUR NRO. 35 140 CA 69
MUNICIPIO : 05631 - SABANETA
TELÉFONO 1 : 6010008
TELÉFONO 3 : 3127186505
CORREO ELECTRÓNICO : rosalbamontoyac@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
rosalbamontoyac@hotmail.com

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4785 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1999 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92521 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA...

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 25 DE JULIO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92523 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA...

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0125 - CULTIVO DE FLOR DE CORTE

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 28 DE ENERO DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 254599 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE : CANCELACION PERSONA JURIDICA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0125

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Asunto: AUTO

Motivo: 20040656

Fecha firma: 20/01/2025

Correo electrónico: dospina@cornare.gov.co

Nombre de usuario: DIEGO ALONSO OSPINA URREA

ID transacción: 2d0cdffe-c808-4280-9f61-d1760a8abd6b



COPIA CONTROLADA